

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital

Pesetas

Por un mes 8'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y pariculares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

1613

CIRCULAR relativa al Repartimiento provincial de la Contribución TERRITORIAL sobre las riquezas RUSTICA y PECUARIA para el año 1946.

Los Repartos de la Riqueza Rústica para el próximo año 1946, se confeccionarán teniendo en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos «Apéndices» aprobados por esta Administración, debiendo aquellos pueblos a los que la Inspección del Servicio de Amillaramiento hubiera señalado cifra global realizar sus depuraciones y llevar a cabo el repartimiento de la misma de acuerdo con las normas establecidas en la Instrucción de 13 de Marzo de 1942.

En uno y otro caso se procederá a asignar a cada contribuyente, con arreglo a los bienes rústicos y ganados de toda clase que posea, el imponible por los conceptos indicados, consignándolo separadamente en las columnas 1.^a y 2.^a, totalizándose el importe de ambas en la 3.^a. Sobre esta suma y de acuerdo con lo dispuesto en la O. del Ministerio de Hacienda de 11 de Octubre de 1945, se girará el CATORCE por CIENTO, en concepto de «Cuota del Tesoro», cuya cantidad se consignará en la 4.^a columna, liquidándose sobre ella los recargos municipal (40%) y provincial (20%), cantidades estas que se cifrarán en las columnas 5.^a y 6.^a respectivamente, consignándose en la 7.^a el 5.º sobre el líquido imponible para «seguros sociales» y totalizándose las anteriores partidas (cuota del Tesoro y recargos mencionados) en la columna 8.^a. El reparto de este total importe o contribución se hará como preceda y en la forma acostumbrada.

El Repartimiento Municipal se hará por duplicado, relacionándose los contribuyentes por riguroso orden alfabético de apellidos, separados vecinos de forasteros, reintegrándose el original a razón de 150 pesetas por pliego y con 0'25 pts. también por pliego la copia.

La escala que a de unirse al final del Repartimiento se ajustará a las cantidades que figuran en la columna 4.^a del mismo, o sea la cuota esta al.

Al Reparto se acompañarán los documentos siguientes:
 a).—Relación certificada de las fincas que posee y administra el Estado en cada término municipal y que no estén exen-

tos de tributar, expresándose la procedencia.

b).—Certificación de las fincas exentas perpetuamente de pago de la contribución.

c).—Certificado de las fincas exentas temporalmente.

d).—Resumen de la riqueza en que se detalle lo que corresponde a Rústica o Pecuaria.

e).—Estado de contribuyentes según su riqueza imponible sea Rústica o Pecuaria.

f).—Escala final de cuotas en la forma prevenida anteriormente de la columna 4.^a.

g).—Estado en que se detalle que parte corresponde a la cuota estatal al CATORCE por ciento.

h).—Certificado de haber estado el Reparto expuesto al público durante el plazo reglamentario de diez días hábiles y de que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas, o de no haberse presentado ninguna.

i).—Pedido de los recibos necesarios, haciendo constar su clase y número de cada una que necesiten, designando en el mismo la persona a quien han de entregarse.

j).—Resumen por cultivos o aprovechamientos, con los valores aplicados a cada Hectárea. (Este requisito ha de cumplirse por aquellos Ayuntamientos a cuyos Términos Municipales se haya señalado por la Inspección cifra global).

k).—Resumen de la ganadería local; es decir el «Recuento» con el resumen de los imponibles asignados a cada cabeza de ganado.

La «Lista cobratoria» se confeccionará como todos los años y los contribuyentes se relacionarán por riguroso orden alfabético de apellidos en la misma forma que en el Reparto, reintegrándose con 0'25 pts. cada pliego. A continuación de cada contribuyente se consignarán en columnas independientes las siguientes cantidades:

Líquido imponible total que tengan en el Reparto y en la columna OCTAVA el total contribución, integrado por la cuota del Tesoro más los recargos mencionados en el «Apartado 2.º de esta Circular».

His 20 pesetas serán anuales y se incluirán en la casilla del 2.º trimestre.

De 20 a 40 pesetas son semestrales y se consignarán, por mitad, en la del 1.º y 2.º semestre.

De 40 pesetas en adelante son trimestrales y se estamparán por cuartas partes en las de los cuatro trimestres.

Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento de cada Municipio deberá estar terminado para el día 30 del actual, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el

plazo de DIEZ días, para que sean examinados por los contribuyentes, los cua es podrán dentro de dicho término presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitirse las que se interpongan contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta Pericial, juntamente con los Repartos y «Lista cobratoria» antes del 15 del próximo mes de Noviembre. Tal requisito de exposición al público, siempre preceptivo deberá cumplirse escrupulosamente por aquellos Ayuntamientos a los que la Inspección hubiera señalado cifra global a unciándola por los medios usuales en la localidad.

Los Ayuntamientos que efectúen los Repartimientos en el tiempo fijado y en forma satisfactoria, a juicio de esta Administración, tendrán derecho a las bonificaciones establecidas en los artículos 6.º y 8.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1.941, pues de lo contrario quedarán sujetos a las responsabilidades reclamatorias.

Espera esta Administración del celo de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, así como de los Secretarios de las Corporaciones, que cumplan con las obligaciones que les incumben en forma escrupulosa y dentro de los plazos fijados para evitar perjuicios al Tesoro público.

Logroño a 20 de Octubre de 1945.

El Adm. de Propiedades,
 Dionisio Almarza

Administración de Rentas Públicas

AYUNTAMIENTOS

NORMAS PARA LA FORMA DE LOS PADRONES DE PATENTE NACIONAL DE AUTOMOVILES EN SUS CLASES B y C.

1614

Por Orden Ministerial de 11 de octubre actual, se dan normas para la formación de los padrones de Patente Nacional en sus clases B y C, cuya confección estaba en suspenso según se comunicó anteriormente.

Según ellas, dichos documentos se confeccionarán del siguiente modo:

Cuotas: Las mismas que actualmente, reducidas en su VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Recargo Provincial.—Sobre la cuota, ya rebajada, se aplicará en todo caso el recargo Provincial del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Recargo Municipal.—Los Ayuntamientos pueden elevar este recargo hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las nuevas cuotas.

Total.—Comprenderá la suma de las tres casillas anteriores.

A continuación y en las columnas correspondientes se indicarán, como anteriormente se venía haciendo, las cantidades que corresponde satisfacer al trimestre o al semestre, según los casos.

Los Sres. Secretarios se servirán adaptar los impresos que actualmente existen y confeccionarlos con la mayor urgencia ya que, antes de fin del corriente mes de octubre, deben encontrarse todos los documentos cobratorios de Patente Nacional de Automóviles, en la Administración de Rentas Públicas.

Se espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes el más estricto cumplimiento de lo anteriormente expuesto, significándoles que cuantas dudas pudieran surgirles, les serán aclaradas con toda rapidez por esta Administración de Rentas.

Logroño 18 de octubre de 1945.
 El Administrador de Rentas Públicas

1620

Circular dando normas para la confección de la Matrícula de Industrial para 1946.

La Base 31 de las publicadas para la ordenación de la Contribución Industrial, por Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, determina que anualmente se forme una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en una misma población ejerzan industrias, comercio o profesión clasificadas por tarifas y epígrafes con expresión de la cuota que a cada uno corresponde.

Dicha relación denominada Matrícula se formará dentro del mes de octubre de cada año.

Para la confección de la misma, se previene:

a).—La Matrícula habrá de comprender las siguientes columnas:

- 1.º.—Número de Orden.
- 2.º.—Nombre y dos apellidos del contribuyente.
- 3.º.—Profesión, industria, arte u oficio.
- 4.º.—Domicilio.
- 5.º.—Tarifa, Sección, Grupo, Epígrafe y Clase.
- 6.º.—Cuota del Tesoro, que será la de años anteriores reducida en un 25%.
- 7.º.—Recargo de fuerza hidráulica, (orden 3.2 1942).
- 8.º.—Recargo Municipal que según últimas disposiciones puede ser elevado hasta un 25%.
- 9.º.—40 por 100 de Recargo

provincial sobre cuota y fuerza hidráulica.

10.º.— 5 por 100 Recargo Páso Obrero en aquéllos municipios que lo tengan establecido.

11.º.—Total general.

12.º.—Corresponde al trimestre.

13.º.—Corresponde al año en las cuotas irreducibles.

b).—La formación y aprobación de la Matrícula se ajustará a lo dispuesto en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º de la ordenación, y 3.º al 7.º del Reglamento de la Contribución Industrial que también sigue en cuanto no haya sido modificada por aquélla.

c).—La Matrícula se formará por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose un ejemplar a razón de póliza de 1.500 pesetas por pliego y el otro ejemplar y lista cobratoria con 0.25 por pliego, y se justificará con las siguientes certificaciones, también reintegradas cada una de ellas con timbre de 0.25 pesetas.

1.º.—Del establecimiento del Recargo Municipal.

2.º.—De las industrias en ambulancia.

3.º.—De los aforos de locales destinados a espectáculos públicos.

4.º.—De exposición de la matrícula.

5.º.—De ferias y mercados y de la expresiva de si se trata de términos municipales en que bifurquen, arranquen o empalmen líneas férreas con estación.

6.º.—De industrias que satisfagan más de 2.000 pesetas de Cuota, bien por una sola industria o varias.

7.º.—De Sociedades, Compañías, Asociaciones y Comunidades de cualquier clase expresando el objeto de ellas y los elementos de trabajo.

d).—Los contratistas figurarán en Matrícula con las cuotas en blanco, excepción hecha de los que figuran comprendidos en el epígrafe 1.080.

e).—Los fabricantes que tributen por campañas, seguirán figurando en la Matrícula y sujetos al pago del tributo, si antes de empezar el ejercicio económico no presentan la baja conforme a lo dispuesto en la Circular de 7 de Octubre de 1925.

f).—En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable en caso de inexactitud del documento de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 174 del Reglamento.

g).—En los Municipios en que se ejerzan industrias agremiables y se adopte la tributación por las mismas en la forma gremial, en la constitución de gremios, fijación de cuotas y sustanciación de las reclamaciones de agravios, habrá de procederse como disponen las Bases 34 al 39 de la Ordenación y los preceptos concordantes de los capítulos 4.º y 5.º del Reglamento.

h).—Cuando el titular de la industria sea una persona individual deberá constar en la Matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo sin perjuicio de consignar el nombre comercial cuando éste figure en la oportuna declaración de alta. Tratándose de Sociedades Mercantiles, legalmente constituidas, se expresará con toda exactitud el nombre de las mismas o razón social. Esta indicación obedece a que se viene advirtiendo que

es frecuente figuren en Matrícula los industriales con la denominación de Viuda de Hijo de Herederos de o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificulta la identificación del contribuyente y produce notoria perturbación en servicios relaciona los con otros tributos y especialmente al Registro de Rentas y Patrimonios.

i).—Las Matrículas inmediatas de perfeccionadas, se exhibirán al público durante diez días según dispone el artículo 106 del Reglamento y las Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniendo en cuenta que tal exposición, como la de los repartos gremiales, donde se hubieren formado, suplen a la notificación individual, siempre que se les haya dado la obligada publicidad, bien por medio de la prensa o en la forma mas usual en los Ayuntamientos.

j).—La Matrícula de cada Municipio, acompañada de las reclamaciones que se hubieren producido, nabrán de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, juntamente con su duplicado y lista cobratoria, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo de exposición y antes del día 18 de noviembre.

Si la aplicación de la presente Circular suscitase alguna duda a los señores Alcaldes y Secretarios, encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirán exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la seguridad que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia el mas exacto cumplimiento de la presente Circular, acometiendo la formación del documento cobratorio tan pronto reciban las variaciones de alta o baja que, en relación con la Matrícula de 1945 les serán trasladadas en forma de que sea cursado a estas oficinas antes de la terminación del plazo marcado del 18 de noviembre.

Las tarifas aplicables son las señaladas en los Boletines Oficiales del Estado de los días 10 al 16 de noviembre de 1941 y disposiciones complementarias.

Logroño 18 de octubre de 1945
El Administrador de Rentas

Administración de Justicia

EDICTO

1631

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño en expediente de declaración de herederos abintestato seguido a instancia de D.ª Agustina Corres Monreal, mayor de edad y vecina de Logroño, por medio del presente se hace saber el fallecimiento de D. Gumersindo Gil Martínez, natural de Labraza (Alava), hijo de Domingo y de Bruna, de ochenta y un años de edad, casado en el momento de su fallecimiento ocurrido el 27 de agosto de 1940 con la nómada D.ª Agustina Corres Monreal, había otorgado testamento y la instruida heredera falleció el 20 de junio de 1912 y careciendo de descendientes y ascendientes, reclama la herencia la viuda.

Haciéndose un segundo llamamiento anunciando por término de 20 días el abintestato y expresando que reclama la herencia, la viuda del causante y que han comparecido y efectuado reclamación D.ª Agapita Gil Esquide hermana del causante; Amparo, Serafin y Vicenta Carmen Mirañón Gil, hijas de Alejandra Gil Esquide; y Julián y Marfa Luisa Gil Sáiz, hijos de Alejo Gil Esquide y fallado como la anterior, hermanos también del causante, que se hallan en segundo y tercer grado de parentesco, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de veinte días, con la prevención que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario Judicial

REQUISITORIA

1464

Graullera, Enrique, que también usa los nombres de Enrique Gómez, natural de Valencia procedido en sumario número 41 de 1.945 por estafa de 1.500 pesetas al vecino de esta Ciudad D. Antonio Landañe y por uso indevido de nombre, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión o lo verificará donde se encuentre a disposición de este Juzgado y resultados de las actuaciones, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía.

Haro a veintiséis de septiembre del mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario.

ANUNCIO

1495

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Emilio Pérez Tordomar vecino de Bañares fechado el 27 de Julio del año actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bañares sobre destitución del cargo de Aguacil de mencionado Ayuntamiento y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 29 de Septiembre de 1945.

El Secretario del Tribunal.

Ayuntamiento de Logroño

Arbitrio Sobre Solares sin Edificar

ANUNCIO

1603

Hasta el día 30 de noviembre próximo, a las horas de 10 a 13 de todos los laborables y en la Recaudación General del Ayun-

tamiento (bajos de la Casa Consistorial), queda abierto el plazo voluntario para pago de las cuotas devengadas por dicho Arbitrio, correspondientes al primer trimestre de 1944.

Dado el retraso con que se abre este período de cobranza, a consecuencia de los recursos interpuestos contra el Arbitrio, que han quedado definitivamente fallados, se advierte a los contribuyentes que, el plazo de referencia, no será prorrogado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 6 de octubre de 1945.

El Alcalde,

Julio Pernas

Dirección General de Administración Local

En la Circular aparecida en este Boletín el día 16 del actual por error se decía:

En la norma 7.ª 55 por 100 debe decir 25 por 100.

En la norma 25 s. dice impuesto de 0.25 debe decir impuesto de 0.05.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño 18 octubre de 1945

Anuncios Oficiales

EDICTO

1625

A las once horas del día 31 del actual se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de Pastos de los montes de La Rapsa para 270 cabezas de ganado lanar y tasación mil trescientas cincuenta pesetas y cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, de indemnización y cabida 92 Hectáreas. A continuación de esta la del monte Valdeaguas para 320 cabezas y tasación mil seiscientas pesetas y 48.10 pesetas de indemnización con 107 Hectáreas. Caso de quedar desiertas estas primeras subastas se celebrará otra segunda el día 8 de noviembre a las mismas horas y si tampoco tuviera resultado se celebrará otra y última subasta el día 20 de noviembre próximo.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Naída, 18 de octubre de 1.945.

ANUNCIO

1641

Formado el proyecto de presupuesto Municipal Ordinario, para el año próximo de 1946 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas dentro de dicho plazo y el de los 8 días siguientes.

Treviana a 19 de Octubre de 1945.

El Alcalde,

ANUNCIO

1628

Formado el proyecto de presupuesto para 1946 se expone al público por el tiempo reglamentario para examen y reclamaciones.

Torrecilla sobre Alesanco, 17 octubre de 1945.

El Alcalde,